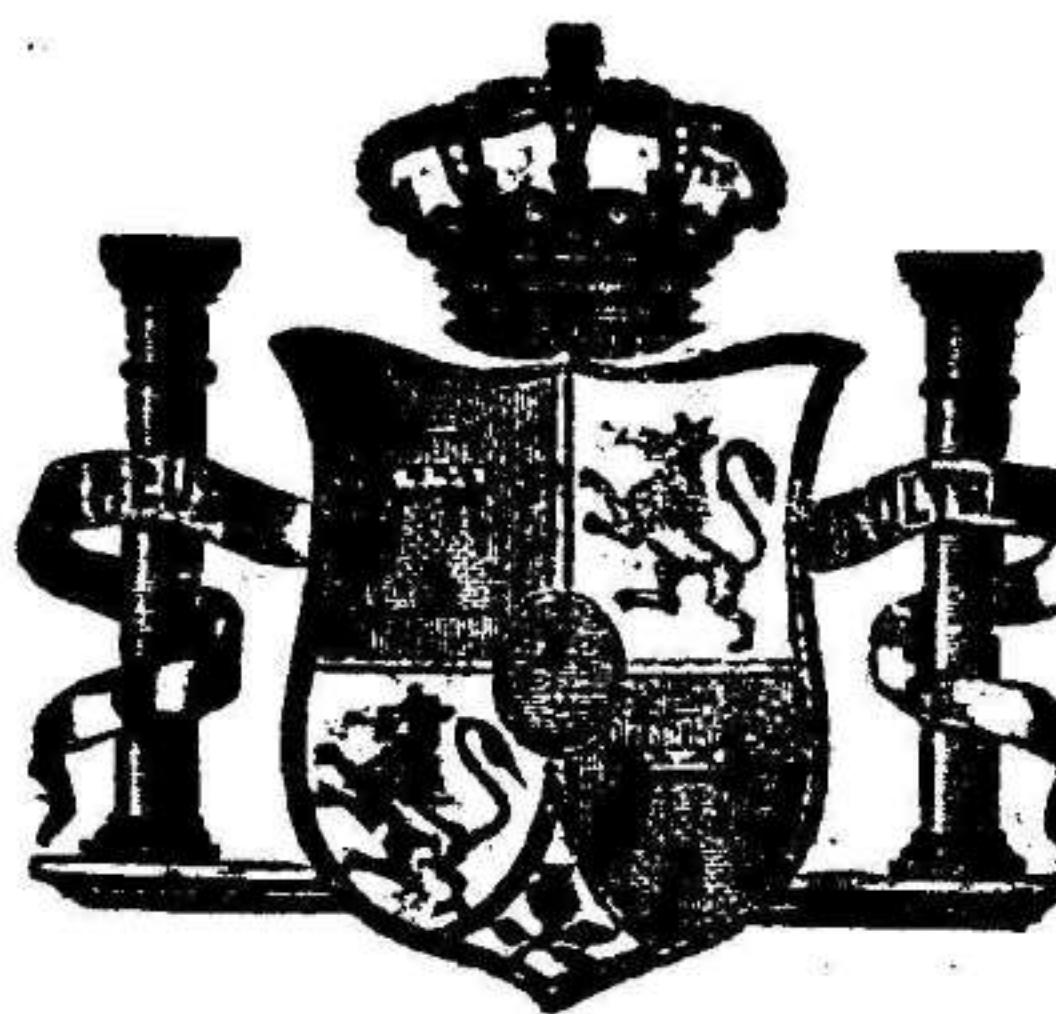


Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. — (Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de esta BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos. — 1.ª categoría, 80 pesetas. — 2.ª categoría, 25. — 3.ª categoría, 20. — 4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas. — 15 pesetas.

Particulares. — Año, 40 pesetas. — Semestre, 22. — Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto que sean a instancia de parte no pobre se insertan oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos linea.

Número suelto 25 céntimos de pesetas.

Id. atrasado 50 céntimos de pesetas.
Todo pago se hará anticipo.

PARTE OFICIAL

(*Gaceta* del día 20 de Diciembre).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas elevadas á este Departamento ministerial, acerca de los efectos de la moratoria para la declaración de la riqueza oculta, sin exacción de responsabilidades, en cuanto á los términos municipales en que se hallan establecidos trabajos para la formación del Catastro, y teniendo en cuenta que según el texto del Real decreto de 26 de Octubre último claramente interpretado en el de 1.º del actual, la moratoria se refiere á todos los impuestos y á todas las situaciones tributarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los efectos de la moratoria y, por consiguiente, la obligación de declarar, en consonancia con lo

que dispone el artículo 45 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y el Real decreto de 10 de Agosto del corriente año, la riqueza territorial oculta, dentro del plazo concedido, para poder librarse de responsabilidades, alcanza también á los términos municipales en que se hallen establecidos los trabajos para la formación del avance catastral, cualquiera que sea el estado en que se encuentren; y

2.º Que en los términos que tributan por sus avances catastrales, los propietarios, á los efectos de las declaraciones, deberán atenerse á lo que preceptúa la Real orden de 14 de Noviembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1923.— El Jefe encargado del despacho, Ilana.

Señores Director general de Cenizaciones y Subjefes del Catastro.

(*Gaceta* del día 19 de Diciembre).

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICIO
DE PALENCIA.

La Instrucción de 14 de Marzo de 1899 en su artículo 105 y la de 24 de Julio de 1913 en el 84, disponen que todos los representantes legítimos de las fundaciones de Beneficencia particular y benéfico particular docentes, no exceptuados por disposición expresa, presenten en esta Junta provincial, dentro de los meses de Ene-

ro y Febrero de cada año, la cuenta cerrada en 31 de Diciembre anterior. Además, la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 29 de Octubre de 1908, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 30 del propio mes y año y reproducida recientemente en este BOLETÍN OFICIAL, número 131, correspondiente al 17 de Octubre último, dictó las debidas instrucciones para que se cumpliera servicio de tanta importancia, so pena de merecer reparos y el consiguiente retraso en el cobro de intereses de los valores á que dicha Soberana disposición hace también detallada referencia.

Esta Junta provincial, al interesar de los Patronos, Administradores y Representantes de las fundaciones el mayor celo y minuciosidad en las cuentas próximas ya á rendirse, y recomendarles que fijen su atención en los modelos números 5 al 8 del artículo 105 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, interpretando las disposiciones superiores encaminadas á que aquéllas sean fiel reflejo del estado económico administrativo de cada institución benéfica, excita con el mayor encarecimiento su celo, prestándose en cambio á facilitarles su cometido en cuanto consulten y fuera procedente, pero proponiéndose ser minuciosa e inexorable en el examen y rigorista en que el servicio se cumpla dentro de los plazos reglamentarios, imponiendo en otro caso la multa á que se hicieran acreedores, y hasta aplicándoles, si á ello hubiere lugar, las penalidades establecidas por el artículo 36 de la Instrucción del Ramo y las del artículo 16 de la de 24 de Julio de 1913,

A tal efecto tendrá esta Junta especial cuidado de comprobar si las personas que rinden las cuentas son precisamente las llamadas á hacerlo por el fundador; si los ingresos y rentas son los correspondientes á los bienes y valores que posea la fundación; si los gastos responden á las cargas fundacionales, y si se acompañan relaciones de deudores y acreedores, de bienes y valores y de estancias cuando se trate de instituciones de Beneficencia particular, ó las dos primeras y del número de alumnos, si fuere institución benéfico-particular docente. Además, los cuentadantes al determinar los ingresos y los gastos de la cuenta se atenderán al presupuesto previamente aprobado, sujetándose en la forma al detalle más conciso pero más claro y determinando los ingresos como los gastos por conceptos separados: es decir, el producto de fincas urbanas, rústicas, rentas del Estado, otros valores y censos en los ingresos, y cargas de fundación, derechos administrativos, obras e imprevistos, si los hubiere, en los gastos satisfechos.

Del celo de los Sres. Alcaldes de la provincia espero se sirvan hacer colocar esta circular en los sitios públicos de costumbre, además de notificarlo individualmente á todos y cada uno de los Patronos, administradores y Representantes de las fundaciones, para que en ningún caso puedan alejar éstos desconocimiento de las precedentes instrucciones.

Palencia 19 de Diciembre de 1923.— El Coronel Gobernador Presidente, Federico L. Pereira.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA

RELACION número 2 que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde 1.^o de Octubre de 1923 á 30 de Septiembre de 1924 en los montes públicos clasificados de interés general y á cargo del indicado Distrito y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

PARTIDO JUDICIAL DE SADAÑA

(Continuación.)

AYUNTAMIENTOS	NOMBRE DE LOS MONTES	PERTENENCIA	MADERAS		LEÑAS				RAMON	PASTOS Número de cabezas					VALOR DEL 10 POR 100 de tasación que habrán de abonar los pueblos					TOTAL por Ayuntamien- tos Pesetas	Superficie de aprovecha- miento						
			ESPECIE	Número de árboles	GRUELAS	Estrechos	MENUDAS	Estrechos		Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Corda	Por maderas Pesetas	Por leñas Pesetas	Por ramón Pesetas	Por pastos y siembra Pesetas	Por labor y siembra Pesetas	TOTAL Pesetas		Maderas y leñas Hectáreas	Pastos Hectáreas				
Velilla de Guardo.	Lanchares (Los).	Velilla.	>	>	>	>	>	>	>	700	20	240	>	>	>	>	>	>	196	>	>	196	>	600			
Idem.	Baldío de Arbillos.	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	300	50	>	20	>	>	>	>	>	51	>	>	51	>	80			
Idem.	Majadilla y Solana.	Idem.	>	50	50	R. y H.	R. y L.	60	400	6	240	>	>	>	>	>	15	>	12	>	161	80	>	188	80	200	
Idem.	La Peña de Lampas.	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	300	10	>	>	>	>	>	>	>	33	>	>	33	>	160			
Idem.	Peña Mayor.	Idem.	>	>	>	>	>	>	>	250	10	80	>	>	>	>	>	>	68	>	>	68	>	240			
Idem.	Pinar (El).	Idem.	>	>	100	Erezo.	Descepe.	>	>	1000	49	140	>	>	>	>	10	>	>	>	184	70	>	214	70	25	
Idem.	Valdehaya.	Idem.	>	>	100	100	R. y H.	R. y L.	>	1300	15	40	29	>	>	>	30	>	>	113	80	>	153	80	290		
Ventosa de Pisuerga.	Corraleras (Las).	Ventosa.	>	>	100	200	Roble.	Idem.	>	825	5	35	41	>	>	>	40	>	>	163	20	>	199	20	25		
Villaeles.	Bostal y Albarizas.	Villaeles.	>	80	200	R. y E	R. y L.	>	300	>	40	16	>	>	>	36	>	>	54	80	>	54	80	200			
Villafruel.	Carquesal y Valdeseñor	Valcabadillo.	Roble.	5	>	>	>	>	300	>	35	12	>	6	80	>	>	51	10	>	57	90	>	294	20	1	
Idem.	Montecillo y Majadilla.	Carbonera.	Idem.	5	>	200	Brezo.	Matarrasa.	>	1000	>	40	10	>	5	40	20	>	123	>	>	148	40	>	51	400	70
Idem.	Páramo y Majada.	Valcabadillo.	>	>	>	>	>	>	300	>	5	2	>	>	>	>	>	33	10	>	64	50	>	64	50	70	
Villalba de Guardo.	Regonero.	Villalba.	>	>	>	>	>	>	350	10	50	5	>	>	>	>	15	>	>	106	40	>	121	40	10		
Idem.	Majadilla.	Idem.	>	50	50	Roble.	R. y L.	>	750	10	55	3	>	>	>	>	35	>	>	35	>	>	35	>	350		
Villaluenga y Gavilanes.	Perionda (La).	Quintanadiez de la Vega	>	>	>	>	>	>	350	>	>	>	>	>	>	>	16	>	>	48	80	>	64	80	50		
Villameriel.	Arriba (Monte).	Santa Cruz del Monte.	>	50	60	Roble.	R. y L.	>	400	4	8	12	>	>	>	>	19	>	>	50	80	>	69	80	12		
Idem.	Carrecastrillo.	Villorquite.	>	50	90	Idem.	Idem.	>	400	4	12	12	>	>	>	>	14	>	>	97	50	>	111	50	15		
Idem.	Corral y Agregados.	San Martín.	>	40	60	Idem.	Idem.	>	815	10	20	10	>	>	>	>	35	>	>	92	30	>	107	30	300		
Idem.	Fermosilla.	Cembrero.	>	50	50	Idem.	Idem.	>	800	10	15	6	>	>	>	>	35	>	>	130	30	>	165	30	20		
Idem.	Monte (El).	Villameriel.	>	100	150	Idem.	Idem.	>	1100	10	25	16	>	>	>	>	35	>	>	32	60	>	82	60	80		
Idem.	Valdelaguna.	Idem.	>	>	>	>	>	>	240	>	10	12	>	>	>	>	63	>	>	63	60	>	32	60	330		
Villanueva de Abajo.	Vallespinoso y Valdelaguna.	Villanueva.	>	100	200	Roble.	R. y L.	>	400	>	>	>	>	>	>	40	>	>	40	>	>	80	>	20			
Idem.	Montecillo y Solana	Cornoncillo.	>	>	>	>	>	>	380	3	17	7	>	>	>	>	49	>	>	49	50	>	49	50	130		
Idem.	Roscales.	Idem.	>	70	70	Roble.	R. y L.	>	130	2	8	4	>	>	21	>	18	80	>	39	80	>	39	80	30		
Villanuño.	Arriba (Monte).	Villanueva.	>	70	70	Roble.	R. y L.	>	1280	10	90	10	>	>	>	179	>	50	>	229	>	>	105	50	560		
Idem.	Arriba (Monte).	Arenillas.	>	70	70	Roble.	R. y L.	>	600	5	40	10	>	>	21	>	84	50	>	101	>	>	206	50	20		
Villaprovedo.	Bayala y agregados.	Villaruño.	>	100	100	Idem.	Idem.	>	500	4	30	16	>	>	30	>	71	>	>	179	40	>	249	40	15		
Villasila y Villamelendro.	Cuesta (La).	Villaprovedo.	>	200	300	Idem.	Idem.	>	1500	8	30	40	>	>	70	>	68	40	>	88	40	>	233	50	470		
Idem.	Páramo y Majada.	Villasila.	>	10	50	Roble.	R. y L.	>	500	5	25	12	>	>	20	>	119	70	>	145	10	>	145	10	400		
Villota del Páramo.	Cerra (La).	Villota.	>	>	>	>	>	>	870	10	60	6	>	>	>	121	80	>	121	80	>	121	80	300			
Idem.	Majadilla.	Villosilla.	Roble.	5	>	>	>	>	335	5	60	15	>	4	90	>	>	69	50	>	74	40	>	74	40	85	
Idem.	Mata (La).	Villota.	>	60	60	Roble.	R., L. y M	>	265</td																		

Montes exceptuados en concepto de dehesas boyales

Montes enajenables

(Continuará)

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLALCÁZAR DE SIRGA.

RELACION de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término, que se remite á la Junta pericial y á los contribuyentes en general.

(Conclusión)

CALIFICACION Y SUBCALIFICACION	Clases del Cuadro		Productos brutos — Pesetas	Valor en venta — Pesetas	Elementos integrantes de los tipos evaluatorios				LÍQUIDO — Pesetas	Superficie imponible en el término		
	Local	De la zona			Renta sin descuento de impuestos. <i>R</i>	Interés y beneficios del cultivo <i>B.</i>	Utilidades del ganado de labor <i>O</i>	Utilidades del ganado de venta <i>P</i>		Hectáreas	Areas	Centi- áreas
Cereal secano.....	1. ^a	3. ^a	415 39	2393	119 85	63 52	7074	1 087	192	32	08	65
Idem idem.....	2. ^a	5. ^a	354 14	1995	99 75	53 02	6267	1 058	160	171	10	16
Idem idem.....	3. ^a	7. ^a	292 89	1593	79 65	42 52	5461	1 030	129	121	04	48
Idem idem.....	4. ^a	9. ^a	252 06	1325	66 25	35 52	4923	1 013	108	569	72	00
Idem idem.....	5. ^a	12. ^a	190 81	923	46 15	25 02	4117	0 986	76	614	33	68
Idem idem.....	6. ^a	14. ^a	149 98	655	32 75	18 02	3579	0 969	55	14	06	48
Idem idem.....	7. ^a	16. ^a	129 67	521	26 05	14 52	3311	0 961	45	360	67	95
Idem idem.....	8. ^a	19. ^a	98 94	320	16 00	9 27	2907	0 947	29	231	47	57
Idem idem.....	9. ^a	21. ^a	78 53	186	930	5 77	2639	0 939	19	223	21	27
Huerta riego de noria.....	1. ^a	3. ^a	3685 75	5000	250	142 99	44 76	0 00	438	70	42	18
Idem idem.....	2. ^a	4. ^a	3902 37	4000	200	110 29	33 82	0 00	354	42	18	48
Idem idem.....	3. ^a	5. ^a	2119 00	3000	150	77 59	22 88	0 00	250	40	24	48
Era.....	1. ^a	3. ^a	•	5000	322	0 00	•	52 20	374	1	80	39
Idem.....	2. ^a	5. ^a	•	3000	194	0 00	•	32 40	226	10	48	50
Frutales.....	Unica..	5. ^a	527 14	3000	250	90 81	•	0 00	341	•	09	00
Guindos.....	1. ^a	5. ^a	247 19	701	58 64	48 49	866	0 00	108	4	58	37
Idem.....	2. ^a	8. ^a	156 25	420	35 00	24 62	550	0 00	60	5	19	05
Arboles de ribera.....	1. ^a	3. ^a	297 43	2581	30 83	94 67	79	3 19	129	1.	76	32
Idem idem.....	2. ^a	4. ^a	249 55	2128	26 25	77 08	65	2 65	107	3	62	70
Idem idem.....	3. ^a	6. ^a	153 81	1216	17 08	41 91	39	1 58	61	1	98	59
Erial á pastos.....	1. ^a	2. ^a	•	52	2 58	0 00	•	3 07	5 65	22	65	21
Idem idem.....	2. ^a	3. ^a	•	33	1 66	0 00	•	1 98	3 64	13	54	61
Idem idem.....	3. ^a	4. ^a	•	15	0 75	0 00	•	0 89	1 64	3	32	12
Víña.....	1. ^a	3. ^a	728 •	2800	167	74 11	2 36	0 00	243	11	19	10
Idem.....	2. ^a	5. ^a	575 •	2200	131	54 30	1 84	0 00	187	4	31	31

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLATOQUISTE.

Cereal secano.....	1. ^a	4. ^a	327 •	2400	127 •	44 56	5 90	1 59	179	4	47	71
Idem idem.....	2. ^a	7. ^a	263 •	1850	96 75	34 24	5 11	1 26	137	45	67	79
Idem idem.....	3. ^a	11. ^a	194 •	1250	63 75	22 98	4 25	0 91	92	435	17	94
Idem idem.....	4. ^a	16. ^a	130 •	700	33 50	12 66	3 46	0 58	50	582	81	74
Idem idem.....	5. ^a	20. ^a	83 •	800	11 50	5 16	2 88	0 35	20	199	99	03
Víña.....	1. ^a	4. ^a	652 •	2500	149 •	64 20	2 10	•	215	6	02	75
Idem.....	2. ^a	6. ^a	499 •	1900	113 •	44 39	1 59	•	159	3	09	74
Idem.....	3. ^a	10. ^a	270 •	1000	59 •	14 68	0 82	•	75	10	10	53
Pradera.....	Unica..	5. ^a	•	1870	68 46	•	•	71 44	140	5	27	08
Era.....	Unica..	6. ^a	•	2000	130 •	•	•	22 50	158	4	39	17
Erial á pastos.....	1. ^a	1. ^a	•	100	4 •	•	•	3 75	7 75	10	84	57
Idem idem.....	2. ^a	3. ^a	•	20	0 90	•	•	0 85	1 75	17	45	94

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, Juntas periciales y Ayuntamientos para que en el plazo de quince días, puedan hacer las impugnaciones que crean oportunas ante la Jefatura provincial, no admitiéndose aquéllas que se presenten después de transcurrido dicho plazo.

Palencia 4 de Octubre de 1923.—Por acuerdo de la Junta técnica provincial, El Presidente, Luis Ureña.

Juzgados.

Baltanás.

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de instrucción de Baltanás.

Hago saber: Que para hacer efectivas costas impuestas á Roque de los Mozos Prádanos, en causa núm. 21-1920 sobre disparo y lesiones que se le siguió en este Juzgado, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia del mismo el dia 10 de Enero próximo, á las once, las siguientes fincas, sitas todas en término municipal de Palenzuela:

1.^a Una tierra al pago del Pasadero, de diecisiete áreas; que linda al Norte con otra de Atanasio de los Mozos, Este majuelo de herederos de Nicasio Bácones, Sur Eugenio de los

Mozos y Oeste camino; tasada en cuarenta pesetas.

2.^a Otra tierra al Cueto, de cuarenta áreas; que linda al Norte de Félix Grijalvo, Este de Joaquín Martín, Sur Eugenio de los Mozos y Oeste senda de servidumbre; tasada en cien pesetas.

3.^a Otra tierra en el Pasadero, de ocho áreas; que linda al Norte de Eugenio de los Mozos, Este Manuel Carrillo, Sur Emeterio Escano y Oeste camino; tasada en veinticinco pesetas.

4.^a Y un plantel de vides americanas con ochocientas cepas, en Rompe-Albarcas; que linda al Norte de herederos de D. Florencio Fernández, Este de Manuel Moreno, Sur Florentino Zamorano y Oeste de he-

redores de D. Antonio Yáñez; tasada en cuatrocientas pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, al menos, de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquélla y que no existen títulos de propiedad de las fincas, por lo que el rematante deberá suplirlos á su costa si así lo estima.

Dado en Baltanás á seis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Tertulino Fernández.

Palencia.

Cédula de notificación.

Por la presente se hace saber á Nieves González Rocafull, artista de variétés y domiciliada últimamente en Madrid calle Ceres, número 30,

principal derecha, hoy en ignorado paradero, que las prendas que la fueran sustraídas y entregadas en depósito provisional, quedan á su libre disposición; pues así se ha acordado en causa que se siguió en este Juzgado por hurto.

Palencia 11 de Diciembre de 1923.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamientos

Itero de la Vega.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la asignación anual de 750 pesetas por la asistencia de 30 familias pobres, que el agraciado cobrará por trimestres vencidos, debiendo dirigir los concursantes sus solicitudes al Señor Alcalde de esta villa por espacio de treinta días.

Itero de la Vega 8 de Diciembre de 1923.—El Alcalde Gaudencio García.